

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310303920090036600

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, respecto de la continuidad del presente asunto y en atención a la certificada emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹, en donde se evidenció que sobre el inmueble objeto de usucapión no aparece ninguna persona como titular inscrita, dicha circunstancia llevaría a tomar la decisión referida en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 375 del CGP.

Pese a lo anterior, por referencia a lo dispuesto en las sentencias de tutela STC11391-2017 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo² y Sentencia T-548 de 2016 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio³, es necesario previo a tomar la decisión que a derecho corresponda, requerir a la Agencia Nacional de Tierras, para proceda a efectuar su respuesta frente al presente proceso de pertenencia, en tal sentido y como a la fecha aún no se ha arrimado la respuesta al oficio 1192 del 16 de agosto de 2019⁴, **por secretaría elabórese y tramítese** un nuevo oficio con destino a esa entidad, anexando las siguientes piezas procesales:

- Folio digital 419, archivo pdf 02Folios físicosParte2
- Folio digital 3, archivo pdf 09AllegaSolicitudAportaCertificadoDeTradiconCorreo

Allegada la correspondiente respuesta, por secretaría retorne las presentes diligencias al Despacho para decidir de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Estado 94 de fecha 27/08/2021

JR

¹ 09AllegaSolicitudAportaCertificadoDeTradiconCorreo

² "...el Código General del Proceso en el numeral 6º del artículo 375², establece la necesidad de convocar en los juicios de pertenencia al Incoder en Liquidación, hoy Agencia Nacional de Tierras...", "...Es cierto. En el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 se determina el procedimiento de clarificación de la propiedad de predios rurales a cargo del Incoder en Liquidación, hoy Agencia Nacional de Tierras".

³ "En tal sentido, el nuevo estatuto procesal brinda al juez herramientas para poder resolver las posibles dudas que le surjan de acuerdo con la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso de pertenencia, permitiéndole de ser el caso vincular a las entidades competentes, llenarse de pruebas y argumentos y tomar una decisión con la debida valoración probatoria y en derecho. Igualmente, le permite la norma apartarse del conocimiento del caso, bien sea a través de un auto de rechazo in limine o por un auto de terminación anticipada si durante el proceso confirma que se trata de un bien baldío. Lo anterior, siempre y cuando el proceso de pertenencia haya sido admitido con posterioridad a la entrada en vigencia del Código General del Proceso".

⁴ 02Folios físicosParte2/folio 419